

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 16 de diciembre de 2022	Núm. Ext. 500
-----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD.

folio 1585

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO IV

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el eje transversal Cultura de Paz y Derechos Humanos, del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, obliga a la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad a implementar mecanismos y acciones encaminadas a generar la paz social y el orden público entre las y los veracruzanos, considerando que esta Dependencia, tiene como misión el conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social;
- II. Que dicho instrumento en los bloques temáticos Política y Gobierno y Política Económica, hacen referencia a la necesidad urgente de consolidar los mecanismos de atención de las demandas sociales para brindar bienestar y seguridad jurídica a las y los veracruzanos así como facilitar el acceso de la población a oportunidades de empleo en empresas reguladas bajo las normas jurídicas de trabajo establecidas, garantizando el respeto a los derechos humanos, con enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación;
- III. Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas normas, entre ellas, la Ley Federal del Trabajo, respecto del nuevo modelo de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva;
- IV. Que de conformidad con los transitorios octavo y décimo del mencionado Decreto, se desprende que las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Locales, así como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, no obstante, una vez que entren en operación los Centros de Conciliación y Tribunales, tanto las Juntas como la Secretaría, dejarán de conocer de asuntos y procedimientos que se susciten, y se ventilarán ante los organismos de nueva creación, según corresponda;
- V. Que con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y hacer más eficiente el desempeño ordenado de la función jurisdiccional, hasta en tanto se culmine con los asuntos en trámite, el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó un diagnóstico funcional para modificar las

áreas sustantivas y adjetivas de la propia Junta, estudio que se basó en establecer las facultades que posibiliten al personal jurídico cumplir adecuadamente con sus responsabilidades, fortaleciendo su estructura y así ofrecer una impartición de justicia laboral de manera pronta, completa, imparcial, eficaz, honesta y eficiente;

- VI. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esa Dependencia busca eficientizar su función administrativa y jurisdiccional, a través de su normatividad interna, para lo cual es importante reformar su Reglamento Interior actual, para el efecto que dentro de un mismo instrumento jurídico se regulen de manera coordinada las mencionadas funciones;
- VII. Que por ello se ha identificado la necesidad de dotar a la Dirección de Inspección del Trabajo, una función sustantiva, para tramitar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, derivado de la imposición de multas a los patrones con motivo de la no solventación a las observaciones determinadas en las inspecciones, a efecto de que las determinaciones de la Secretaría, como autoridad de trabajo sean de carácter vinculatorio;
- VIII. Que es necesario promover el incremento de la productividad en los centros de trabajo de competencia estatal por medio del diagnóstico, desarrollo y mejoramiento de las competencias laborales del capital humano, y
- IX. Que en virtud de la autorización de los cambios en la Estructura Orgánica de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta quedó debidamente registrada bajo la siguiente nomenclatura STPSP-05-CG-SFP-1356-408, realizada a través del oficio CG/SFP/1356/2022, signado por las personas titulares de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, resulta indispensable que el Reglamento Interior sea armonizado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los incisos a) y b) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción IX, y el inciso d) de la fracción X del artículo 3, las fracción XXVII del artículo 5, la fracción XVII del artículo 11, los artículos 20, 21, la fracción VII del artículo 27, la fracción VI del artículo 44, la denominación del Capítulo VIII del Título Segundo, los artículos 45 y 46; se **adicionan** un inciso c) a la fracción IX del artículo 3, un primer párrafo, recorriéndose el actual primero para pasar a ser el segundo, y la fracción XXVIII al artículo 5, y se **deroga** el artículo 47, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...****I. a VII. ...****VIII. ...**

- a) Departamento de Vigilancia Laboral, y
- b) Departamento de Seguimiento a Observaciones.

**IX. ...**

- a) Departamento de Planeación, Seguimiento y Estadística;
- b) Departamento de Diagnóstico y Vinculación con Actores Productivos, y
- c) Departamento de Previsión Social y Productividad.

**X. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado****a) a c) ...**

d) Departamento de Programación y Seguimiento de Asuntos en Trámite;

**e) a h) ...**

**Artículo 5.** Corresponde originalmente a la persona Titular de la Secretaría la representación de la Dependencia; así como el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en las y los subalternos cualquiera de las atribuciones conferidas en códigos, leyes, reglamentos, lineamientos y en general toda clase de normatividad sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por su naturaleza deban ser ejercidas exclusivamente por aquella.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, contará con las facultades siguientes:

**I. a XXVI. ...**

**XXVII.** Resolver el recurso de revocación interpuesto contra la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, previsto en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, el cual tendrá como efecto confirmar, declarar la nulidad, anulabilidad o modificar dicha resolución, y

**XXVIII.** Las demás que le atribuyan la Ley, leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 11. ...****I. a XVI. ...**

**XVII.** Sustanciar el procedimiento laboral, previsto en los artículos 37 al 41 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en los casos en que las personas trabajadoras de base hubieran actualizado alguna de las causales previstas en el numeral 37 del referido ordenamiento jurídico;

**XVIII. a XX. ...**

**Artículo 20.** La persona titular de la Dirección de Inspección del Trabajo, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral;
- II.** Fortalecer, en coordinación con la Administración Pública Estatal, así como con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, acciones interinstitucionales para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente permitido;
- III.** Coordinar acciones interinstitucionales en materia de cultura de derechos humanos laborales, para que dentro de los centros de trabajo se difunda la especial atención que requieren en el campo laboral toda aquella población que se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- IV.** Autorizar y vigilar el trabajo de las personas mayores de quince y menores de dieciocho años, con la finalidad de salvaguardar las disposiciones de carácter laboral, educativo y de salud;
- V.** Brindar orientación, cuando lo soliciten, a los centros de trabajo y a las personas trabajadoras, en los conflictos obrero-patronales;
- VI.** Auxiliar a los órganos de la Secretaría, practicando las inspecciones que requieran en el desempeño de sus funciones;
- VII.** Auxiliar a la federación, cuando las necesidades del servicio lo ameriten, en materia de seguridad e higiene, así como de capacitación y adiestramiento;
- VIII.** Diseñar e implementar el Plan de Trabajo Anual de Inspección del Trabajo, con la finalidad de calendarizar inspecciones y acciones a realizar;
- IX.** Programar y practicar inspecciones en los centros de trabajo de patrones sujetos a la competencia de las autoridades estatales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, en términos del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones;
- X.** Asesorar a las personas trabajadoras y a los patrones, sobre la manera de cumplir las normas de trabajo, obligaciones derivadas de previsión social, así como las contractuales de carácter laboral;
- XI.** Conceder plazos no mayores a cinco días hábiles a las empresas, para corregir las irregularidades derivadas de las actas levantadas por las personas inspectoras del trabajo, proponiéndoles las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de las personas trabajadoras y patrones;
- XII.** Emitir el acuerdo de cierre de instrucción del Procedimiento Administrativo de Inspección;
- XIII.** Turnar al área correspondiente, los expedientes que presenten presuntas violaciones a las condiciones de trabajo, a fin de aplicar sanciones en los casos que proceda;
- XIV.** Informar a la persona titular de la Secretaría, de los resultados de las inspecciones;
- XV.** Iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, previsto en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, emplazando a los patrones que hayan incurrido en el incumplimiento de la normatividad laboral;

**XVI.** Emitir el acuerdo de admisión, preparación o desechamiento de las pruebas ofrecidas por los patrones, previstas por el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones;

**XVII.** En autos del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones citar a la audiencia para el desahogo de pruebas ofrecidas por los patrones;

**XVIII.** Dictar el acuerdo de cierre del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y turnarlo al área correspondiente, turnándose los autos para dictar resolución;

**XIX.** Emitir la resolución correspondiente en autos del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, instruido a los patrones que hayan incurrido en el incumplimiento de la normatividad laboral, la cual dictaminará la existencia de responsabilidad, gravedad y sanción correspondiente, o bien la inexistencia de la misma;

**XX.** Dirigir y vigilar el debido funcionamiento de los departamentos que la conforman, para el desarrollo de las anteriores facultades, y

**XXI.** Las demás que le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 21.** La persona titular de la Dirección de Planeación, Previsión Social y Productividad, tendrá las facultades siguientes:

**I.** Diseñar, coordinar, implementar y promover programas y acciones de Previsión Social en el Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Formular e impulsar estudios e investigación en materia de Previsión Social, así como participar con los sectores público, social y privado en el diseño de acciones en esta materia;

**III.** Representar a la Secretaría ante los Consejos y Organismos que le instruya la persona titular de la Dependencia, así como implementar y dar seguimiento las acciones que deriven de los acuerdos tomados en éstas;

**IV.** Coadyuvar en las acciones y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo;

**V.** Proponer la celebración de convenios con los sectores público, social y privado para promover el trabajo digno, el fortalecimiento de la planta productiva del estado y la mejoría de quienes laboran en ella;

**VI.** Promover el desarrollo y mejoramiento de las competencias laborales del capital humano en los centros de trabajo de competencia estatal, a través de la elaboración de diagnósticos con los actores productivos y la academia, ejerciendo la vinculación laboral para inducir el incremento de la productividad;

**VII.** Gestionar reconocimientos a empresas de competencia estatal, que acrediten su cumplimiento en materia de inclusión laboral, igualdad de oportunidades laborales, equidad de género, prevención del trabajo infantil y la no discriminación en materia de trabajo, en coordinación con la Dirección de Inspección del Trabajo;

**VIII.** Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad a través de la capacitación de empresas y trabajadores;

**IX.** Diseñar, organizar, promover cursos y planes de trabajo en coordinación con los sectores público, social y privado a efecto de apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

X. Elaborar, integrar y revisar el Informe de Gobierno; en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;

XI. Elaborar, integrar, revisar y dar seguimiento a la comparecencia de la persona titular de la Secretaría, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;

XII. Dirigir y vigilar el debido funcionamiento de los departamentos que la conforman, para el desarrollo de las anteriores facultades, y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera la persona titular de la Secretaría.

#### **Artículo 27. ...**

I. a VI. ...

VII. Departamento de Programación y Seguimiento de Asuntos en Trámite;

VIII. a X. ...

...

#### **Artículo 44. ...**

I. a V. ...

VI. Tener a su cargo la función de persona visitadora en las Juntas Especiales, Departamento de Programación y Seguimiento de Asuntos en Trámite y Departamento de Amparos, Peritajes y Diligencias, para inspeccionar el funcionamiento de sus áreas, supervisando el desempeño del personal adscrito a las mismas;

VII. a XIII. ...

### **CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS EN TRÁMITE**

**Artículo 45.** El Departamento de Programación y Seguimiento de Asuntos en Trámite estará a cargo de una persona titular, contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

**Artículo 46.** La persona titular del Departamento de Programación y Seguimiento de Asuntos en Trámite, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar acciones para la organización y funcionamiento de las jornadas de conciliación en el Estado, para el abatimiento del rezago de expedientes laborales competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

II. Citar a las partes de manera presencial o a través del uso de tecnologías de la información, para llevar a cabo las conciliaciones necesarias a efecto de dar por terminados los juicios radicados en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado, a petición de éstas o de los particulares;

III. Coadyuvar por instrucción de la persona titular de la Presidencia de la Junta, a las demás áreas administrativas de la Junta para el desahogo de los asuntos que le encomienden;

**IV.** Coordinar la planeación, programación, organización, ejecución de los programas, subprogramas y acciones encomendadas al departamento, así como controlar y evaluar dichas actividades, y

**V.** Las demás que le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran las personas titulares de la Secretaría y la Presidencia.

**Artículo 47.** Se deroga.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, tendrá un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizar los Manuales Administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

folio 1585

### **EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

[gacetaoficialveracruz@hotmail.com](mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com)